

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 1 de 39	

Contrato de Arrendamiento de Equipos con Operador

En la ciudad de Lima, a los 12 del mes de julio de 2023, conste por el presente documento, el Contrato de Arrendamiento de Equipos con Operador ("el "Contrato"), que celebran:

- (i) **OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. Sucursal del Perú**, con RUC N° 20425123115, con domicilio para estos efectos en Avenida 28 de Julio N° 150, piso 7, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado el señor Álvaro Manchado Mayayo, identificado con Carné de Extranjería N° 000995820, según poder que obra inscrito en la Partida Registral N° 11087369 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**OHLA**"; y de la otra parte:
- (ii) **BAGSERVIS S.A.C.** con RUC N° 20481320900, debidamente representada por Alicia Mery Varas Zavaleta, identificado con DNI N° 44019008, con domicilio en Av. Gerónimo de la Torre N° 285 Dpto. 502 Urb. Las Quintanas, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, según poder que obra inscrito en la Partida Registral N° 11053893 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, a quien en adelante se le denominará el "**ARRENDADOR**".

OHLA y el **ARRENDADOR** podrán denominarse conjuntamente como "las Partes" y cada una como una "Parte". El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 2 de 39	

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **OHLA** es la sucursal de una empresa constructora constituida con el objeto de dedicarse a ejecutar, de manera directa o a través de subcontratistas, todas las actividades de la industria de la construcción.
- 1.2 **OHLA** requiere alquilar Equipos para las Obras que viene ejecutando o que ejecutará en el Lugar de Ejecución de las Obras, según estos términos han sido definidos en el Anexo I y conforme se detalla en Cláusula 2.
- 1.3 El **ARRENDADOR** declara ser una empresa dedicada a prestar los Servicios, contando con los recursos, la experiencia suficiente para cumplir con el objeto del presente Contrato.
- 1.4 El **ARRENDADOR** declara y garantiza a **OHLA**, a la Fecha de Suscripción del Contrato, lo siguiente:
- 1.4.1 Que es una persona jurídica, constituida, registrada y reconocida como tal, que cuenta con los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales correspondientes para operar en el Perú de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Aplicables, en adición a las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas al objeto de este Contrato.
- 1.4.2 Que cuenta con la capacidad, experiencia, recursos, equipos y demás condiciones necesarias para cumplir con el objeto del Contrato según este se define en la Cláusula 2.
- 1.4.3 Que su representante legal cuenta con la facultad suficiente para dar en arrendamiento los Equipos y prestar los Servicios.
- 1.4.4 Que es el propietario exclusivo de los Equipos, o que tiene la facultad para darlos en arrendamiento en caso no sea el propietario exclusivo.
- 1.4.5 Que **OHLA** podrá tener la posesión pacífica de los Equipos durante la ejecución del Contrato.
- 1.4.6 Que conoce la ubicación y las condiciones del Lugar de Ejecución de las Obras y de la zona en la cual **OHLA** usará, almacenará y/o localizará los Equipos durante la ejecución del Contrato y que los Equipos son aptos y adecuados para ser usados, almacenados o localizados por **OHLA** en dichas zonas para los trabajos relacionados al Proyecto, en todo caso sin reserva ni limitación alguna.
- 1.4.7 Que los Equipos se encuentran en buen estado de funcionamiento mecánico y conservación de carrocería, pintura y accesorios, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.
- 1.4.8 Que no se encuentra en un procedimiento de quiebra, insolvencia, concurso preventivo,

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 3 de 39	

liquidación o cualquier proceso con efectos similares, bajo cualquier ley aplicable.

- 1.4.9 Que se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, incluyendo obligaciones de seguridad social y previsionales (fondos públicos y privados).
 - 1.4.10 Que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.
 - 1.4.11 Que conoce las Leyes Aplicables, según la definición de la Cláusula 26.
 - 1.4.12 Que ha estudiado y tenido en cuenta todas las circunstancias relevantes al celebrar el Contrato. Los términos en mayúscula tendrán el significado previsto en el Anexo I del Contrato.
- 1.5 La oferta presentada por el **ARRENDADOR** se adjunta como Anexo VI del presente Contrato en calidad de antecedente ("la Oferta"). En caso de contradicción o conflicto, el Contrato y los anexos I a IV prevalecerán sobre la Oferta (Anexo VI). Ninguna condición o término distinto o adicional a los contemplados en el Contrato y sus Anexos I a V forma parte del Contrato y, de existir tal condición o término en la Oferta (Anexo VI), las Partes los tendrán por no puestos y no tendrán efecto alguno.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Es objeto del presente Contrato el arrendamiento a **OHLA** por parte del **ARRENDADOR** de los Equipos para la ejecución de las Obras o el Proyecto, para los servicios de movimiento de tierras y transporte de material excedente, lo que incluye personal operador del **ARRENDADOR** de dichos Equipos, según es previsto en este Contrato y sus anexos ("los Servicios"). Para la prestación de los Servicios, **OHLA** requiere arrendar los Equipos del **ARRENDADOR**, los cuales se encuentran descritos en el Anexo I.
- 2.2. La recepción y/o utilización por parte de **OHLA** de los Equipos en arrendamiento no implica una renuncia a cualquier reclamación que **OHLA** pueda tener en caso descubra durante la ejecución del Contrato que los Equipos no cumplen con los requerimientos del presente Contrato o que adolecen de vicios ocultos.
- 2.3. Los Equipos serán operados, manejados, reparados y con el mantenimiento correspondiente por el **ARRENDADOR**. Para tales efectos, el **ARRENDADOR** deberá valerse bajo su propia dirección, responsabilidad y costo de auxiliares, asistentes y/u operadores, quedando establecido que las personas asignadas por el **ARRENDADOR** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato no están sujetas a relación o subordinación laboral alguna con **OHLA**. Como consecuencia de lo anterior, toda vez que el personal del **ARRENDADOR** solo se desplazará al centro de trabajo de **OHLA** en los horarios y días pactados para la prestación de los Servicios, no existirá desplazamiento permanente o continuo.
- 2.4. El **ARRENDADOR** declara contar con personal calificado, estando los Equipos en buen estado de funcionamiento y con capital de trabajo apropiado para prestar los Servicios, de manera tal que el **ARRENDADOR** puede cumplir con todas sus obligaciones, incluyendo las de naturaleza laboral y previsional con sus trabajadores, sin requerir que **OHLA** previamente atienda o abone factura

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 4 de 39	

correspondiente a los Servicios.

- 2.5. Las Partes acuerdan que **OHLA** podrá disminuir, a su discreción, la cantidad de los Servicios bajo este Contrato, bastando para ello una comunicación escrita o verbal en la Obra por parte de **OHLA** al **ARRENDADOR**, sin incurrir **OHLA** en responsabilidad alguna frente al **ARRENDADOR** por tal motivo, y sin que por ello se altere la retribución pactada en la Cláusula 4 y el Anexo II del Contrato. Todo lo anterior ha sido tenido en cuenta por el **ARRENDADOR** al realizar su Oferta.
- 2.6. Asimismo, **OHLA** podrá aumentar, a su discreción, la cantidad de Equipos arrendados para la prestación de los Servicios, bastando para ello una comunicación escrita al **ARRENDADOR**. El **ARRENDADOR** deberá confirmar a **OHLA** que cuenta con disponibilidad para dar en arrendamiento los Equipos adicionales solicitados y prestar los Servicios, dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles contados desde la recepción de la comunicación enviada por **OHLA** solicitando dicho aumento o dentro del plazo mayor indicado por **OHLA** en la respectiva comunicación. El **ARRENDADOR** deberá cumplir con poner los Equipos a disposición de **OHLA** a más tardar a los tres (3) Días Hábiles de confirmada su disponibilidad o en el plazo mayor indicado por **OHLA**. En ningún caso el aumento de la cantidad de Equipos arrendados alterará la retribución pactada en la Cláusula 4 y en el Anexo II del Contrato. En caso el **ARRENDADOR** no responda a la solicitud de **OHLA** o no ponga a disposición los Equipos dentro del plazo establecido conforme a este numeral 2.4, la solicitud de **OHLA** quedará sin efecto sin responsabilidad alguna.
- 2.7. En ningún caso podrá interpretarse que **OHLA** tiene la obligación de arrendar equipos adicionales en forma exclusiva o de cualquier otra manera al **ARRENDADOR**.

3. PLAZO DE LOS SERVICIOS

- 3.1. Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Contrato es por el número de meses indicado en el Anexo III (el "Plazo"). **OHLA** podrá, unilateralmente, ampliar o reducir el Plazo, bastando para ello una comunicación por escrito al **ARRENDADOR** con una antelación de siete (7) días a la fecha de vencimiento del Plazo. Los plazos ampliados se entenderán que son plazos forzosos sólo para el **ARRENDADOR**.

En ningún caso, una ampliación o reducción de la duración del presente Contrato conforme a esta Cláusula dará lugar a la revisión o modificación de la retribución pactada en la Cláusula 4 y en el Anexo II o de cualquier otra obligación bajo el Contrato.

- 3.2. El **ARRENDADOR** declara conocer que la fecha pactada en el Anexo III para la entrega de los Equipos puede modificarse en función a las necesidades, demoras y riesgos de las Obras o del Proyecto. En caso dicha fecha se atrase por cualesquiera de dichos motivos, el **ARRENDADOR** renuncia a cualquier reclamo contra **OHLA**. La fecha de entrega indicada en el Anexo III para los Equipos podrá ser modificada por **OHLA** en cualquier momento, bastando para ello una comunicación escrita al **ARRENDADOR**. Ello no afectará el Plazo que se extenderá, de manera automática y día por día, para reflejar la modificación de la fecha de entrega según lo antes señalado.

4. RETRIBUCIÓN

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 5 de 39	

- 4.1. Las Partes convienen en fijar la retribución que debe pagar **OHLA** al **ARRENDADOR** se encuentra establecida en el Anexo II del Contrato. La retribución será determinada en función la ejecución real de los Servicios por parte del **ARRENDADOR**. Queda establecido entre las Partes que la estimación del monto presupuestado en el Anexo II no podrá ser interpretado como un monto fijo que deba ser pagado por **OHLA**, puesto que dicho monto podrá incrementarse o disminuirse en función a la disponibilidad de los Equipos y el personal del **ARRENDADOR**, así como de las necesidades de **OHLA**. La retribución pactada se aplicará sin alteración alguna en cualquier supuesto de ampliación o reducción del número de Equipos arrendados.
- 4.2. La retribución pactada no será revisable durante la duración del Contrato por ningún motivo, incluyendo, pero sin limitarse a, alzas o bajas en los precios de la mano de obra, maquinaria, energía, combustibles, materias primas, materiales de desgaste, entre otros. El **ARRENDADOR** declara haber analizado y conocer todos los riesgos y circunstancias, existentes o posibles, relacionados con o derivados del presente Contrato y su ejecución por lo que renuncia a solicitar la modificación de la retribución por la existencia de riesgos que no advirtió o estimó correctamente.
- 4.3. Las Partes declaran que la retribución pactada constituye la contraprestación única, total y suficiente por la cantidad de Equipos que sean arrendados por **OHLA** conforme a la Cláusula 2.
- 4.4. Dicha retribución incluye y cubre todos los costos financieros del **ARRENDADOR**, así como todos los otros costos y gastos en los que tenga que incurrir para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo bajo este Contrato, tales como gastos generales y la utilidad del **ARRENDADOR**, seguros, manuales, asistencia, certificados, permisos, autorizaciones, licencias, embalaje, movilidad, transporte, descarga, retirada de obra, pruebas, gastos de movilización y desmovilización, repuestos, materiales de desgaste (neumáticos, filtros, cadenas, etc.), consumibles (combustibles, grasas, aceites, lubricantes, etc.), costos de trabajos de reparación o revisiones, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, costos de depreciación, tasas, tributos e impuestos, incluyendo el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), de ser aplicable. La retribución no incluye únicamente el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que grava la cesión de los Equipos. Por lo tanto, el **ARRENDADOR** no podrá exigir pago adicional alguno alegando que no incluyó en la retribución todos los costos y gastos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo bajo el Contrato.
- 4.5. El **ARRENDADOR** reconoce que el uso real o demanda real de los Servicios puede variar y será resultado de aplicar lo señalado en el Anexo II, según las indicaciones dadas por **OHLA**.
- 4.6. Los costos de eliminación o disposición de cualquier tipo de residuos generados por la operación de los Equipos por parte de **OHLA** serán de cargo del **ARRENDADOR**.
- 4.7. Los gastos de almacenamiento y seguridad de los Equipos arrendados durante la ejecución del Contrato serán asumidos por **OHLA**.
- 4.8. Durante el período en que los Equipos no se encuentren operativos, incluyendo los periodos de mantenimiento, reparación, revisión técnica, caso fortuito o fuerza mayor, eventos de paralización

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 6 de 39	

imputables a terceros, entre otros, **OHLA** no estará obligada a pagar la retribución por los Equipos que sean objeto de tales acciones o eventos.

- 4.9. El Anexo II del Contrato contiene un presupuesto o estimado del monto total de los Servicios por la duración del Contrato cuyo contenido es sólo referencial y no constituye un precio a suma alzada ("el Presupuesto Referencial"). En ningún caso las Partes podrán interpretar que mediante este Contrato se ha convenido un monto fijo por los Servicios y/o el arrendamiento de los Equipos.
- 4.10. Para efectos del pago, el **ARRENDADOR** deberá presentar un reporte con el detalle de los Servicios mensuales brindados ("la Valorización"). La Valorización deberá ser aprobada por **OHLA** y contendrá las cantidades y el valor de los Servicios brindados satisfactoriamente por el **ARRENDADOR** en el período que está reportando.
- 4.11. A partir de las fechas de la recepción de la Valorización aprobada por **OHLA**, el **ARRENDADOR** deberá emitir una factura, de acuerdo con la normativa vigente, la cual será cancelada por **OHLA** dentro del plazo consignado en la cláusula 5.7 y será contado a partir de la fecha de recepción de la misma. El pago podrá efectuarse a través de cheque emitido a nombre del **ARRENDADOR**, o mediante depósito en su cuenta bancaria, a elección de **OHLA**. La factura será recibida únicamente si se acompaña de los siguientes documentos, sin perjuicio de otros que **OHLA** pueda solicitar:
- La Valorización aprobada por **OHLA**
 - Vigencia de seguros.
 - Los costos de cualquier trabajo de reparación, materiales, repuestos, combustible, entre otros, que **OHLA** realice o suministre para los Equipos, serán descontados de la Valorización, adicionando un veinte por ciento (20%) por concepto de Gastos Administrativos de **OHLA**, los cuales serán facturados al **ARRENDADOR**.
 - Al término de este Contrato, las Partes formularán la liquidación de conformidad con la Cláusula 23. Es requisito para la aprobación y el pago de la última Valorización y de la liquidación final, que el **ARRENDADOR** suscriba la liquidación final y los documentos que **OHLA** requiera.
 - Cualquier tipo de documentación solicitada por **OHLA**, que sirva para acreditar el cumplimiento de la normativa peruana respecto de las obligaciones legales del **ARRENDADOR**, tales como las laborales y tributarias.

No se computará para la determinación de la retribución el tiempo en que el **ARRENDADOR** haya efectuado labores de mantenimiento de los Equipos o las reparaciones mecánicas a cargo del **ARRENDADOR**, así como paralizaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

- 4.12. El **ARRENDADOR** suministrará a **OHLA**, cuando este lo solicite, todos los documentos razonablemente necesarios para sustentar, así como cualquier dato utilizado por el **ARRENDADOR**, para el cálculo de la retribución. El **ARRENDADOR** notificará a **OHLA** con anterioridad a realizar dichos cálculos. **OHLA** estará autorizada a verificar los cálculos y mediciones efectuadas

5. FACTURACIÓN

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 7 de 39	

- 5.1. El **ARRENDADOR** emitirá la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, una vez que **OHLA** haya aprobado la correspondiente Valorización conciliada conforme a la Cláusula 4.
- 5.2. Los únicos comprobantes de pago que el **ARRENDADOR** podrá emitir bajo este Contrato serán facturas cuya emisión y requisitos mínimos se encuentran regulados por la Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT y, de manera adicional si se trata de una factura electrónica, las facturas que emita el **ARRENDADOR** deberán cumplir las características y requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia No. 097-2012-SUNAT y la Resolución de Superintendencia No. 188-2010-SUNAT, según sean aplicables. La factura deberá indicar, según corresponda bajo las Leyes Aplicables, si la operación está sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) aprobado por el Decreto Legislativo No. 940.
- 5.3. Las facturas deberán ser entregadas a **OHLA** en el lugar indicado en el Anexo II.
- 5.4. **OHLA** verificará que la factura se encuentre acompañada de los siguientes documentos:
- Valorización correspondiente aprobada por **OHLA**;
 - Evidencia de estar en cumplimiento con la contratación y vigencia de los seguros previstos en el Anexo IV; y,
 - Otros documentos que **OHLA** haya requerido o requiera como requisito previo al pago de la factura.
- 5.5. La recepción de la factura no implica la conformidad de **OHLA**. **OHLA** podrá observar la factura si ésta no fue emitida de conformidad con la retribución pactada, las disposiciones contractuales pactadas sobre facturas o con las Leyes Aplicables a la emisión de las facturas.
- 5.6. La factura deberá ser aprobada por **OHLA** dentro del plazo de dieciocho (18) días desde que sea recibida o desde que sean subsanadas las observaciones.
- 5.7. El pago de la factura por parte de **OHLA** se deberá efectuar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la aprobación de la factura por **OHLA**.
- 5.8. El pago podrá efectuarse a través de cheque emitido a nombre del **ARRENDADOR**, o mediante depósito en su cuenta bancaria, a elección de **OHLA**; o, en caso mediar conformidad del **ARRENDADOR** el pago se realizará mediante el sistema de factoring. Los datos de la cuenta bancaria del **ARRENDADOR** se consignan en el Anexo II.
- 5.9. En caso el **ARRENDADOR** se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, **OHLA** tendrá derecho a retener los pagos que se encuentren pendientes indicando al **ARRENDADOR** el incumplimiento que fundamenta la retención efectuada. Asimismo, **OHLA** tendrá derecho a compensar contra cualquier pago retenido cualquier adeudo del **ARRENDADOR** frente a **OHLA**, penalidades o cualquier daño o estimación de daño que haya calculado **OHLA** que deba ser pagado por el **ARRENDADOR**, sin que para ello sea necesario decisión judicial o arbitral alguna. De no ejercer el derecho a compensar dentro del

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 8 de 39	

Plazo, **OHLA** deberá devolver, dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de culminación del Contrato, todos los montos retenidos sobre los que no haya aplicado su derecho de compensación. La devolución se efectuará conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula 5.8.

6. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

6.1. Para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos por el **ARRENDADOR** en el presente Contrato, el **ARRENDADOR** entregará a **OHLA** en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, a contar desde la suscripción del presente Contrato, una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al 10% del precio del Contrato que deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, indivisible, incondicionada y de realización automática, ejecutable a simple requerimiento mediante carta notarial. Además, deberá ser emitida por un Entidad con clasificación de riesgo A, según la clasificación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS").

6.2. Las partes dejan expresa constancia de que el **ARRENDADOR** se obliga a mantener vigente la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento hasta 60 días posteriores a la suscripción del acta de conformidad del servicio, acta que dejará constancia de que el **ARRENDADOR** ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, laborales, tributarias y previsionales.

Para cumplir con el periodo de vigencia antes señalado, el **ARRENDADOR** podrá renovar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento tantas veces como sea necesario hasta cumplir el plazo y bajo las condiciones estipuladas en la presente cláusula.

6.3. En caso el **ARRENDADOR** no mantenga vigente la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento durante el plazo establecido en el numeral precedente, el **OHLA** podrá retener el monto de las facturas pendientes de pago y/o ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

6.4. Asimismo, como garantía por el fiel y exacto cumplimiento de las todas las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, **OHLA** retendrá el diez por ciento (10%) de cada factura ("el Fondo de Garantía"). **OHLA** tendrá derecho a compensar del Fondo de Garantía cualquier adeudo del **ARRENDADOR** frente a **OHLA**, penalidades o cualquier daño o estimación de daño que haya calculado **OHLA** por causas imputables al **ARRENDADOR**, sin que para ello sea necesario decisión judicial o arbitral alguna.

6.5. Las Partes acuerdan que la suma retenida por concepto de Fondo de Garantía no generará intereses de ningún tipo y que el monto total de las retenciones efectuadas sobre las que **OHLA** no haya aplicado su derecho de compensación será devuelto al **ARRENDADOR** dentro del plazo de tres (3) meses de finalizado el Contrato. La devolución se efectuará conforme a la forma de pago establecida en el numeral 5.9 de este Contrato.

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE OHLA

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas del Contrato, son obligaciones y derechos de **OHLA** las siguientes:

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 9 de 39	

- 7.1. Abonar oportunamente al **ARRENDADOR** la retribución pactada por cesión en uso de los Equipos materia del presente Contrato.
- 7.2. Cubrir los gastos de almacenamiento y seguridad de los Equipos arrendados durante la ejecución del Contrato una vez éstos hayan sido entregados a **OHLA**.
- 7.3. **OHLA** tendrá derecho de auditar y revisar todos aquellos documentos relacionados a los Servicios materia del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna. En tal sentido, el **ARRENDADOR** deberá mantener los archivos y los libros de contabilidad correspondientes de acuerdo con las Leyes Aplicables disponibles en todo momento, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos relacionados al pago de impuestos, contribuciones, aportes previsionales, salarios y demás información pertinente. **OHLA** tendrá derecho a indicar al **ARRENDADOR** si los archivos y libros antes mencionados deben ponerse a su disposición en algún lugar determinado. Asimismo, **OHLA** tendrá derecho a requerir al **ARRENDADOR** copias simples de cualquier documento, cuyo costo deberá ser asumido por el **ARRENDADOR**. **OHLA** tendrá derecho a designar a las personas que llevarán a cabo la auditoría, pudiendo incluso designar a asesores externos.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas del Contrato, el **ARRENDADOR** asume las siguientes obligaciones:

- 8.1. A la firma del presente Contrato, el **ARRENDADOR** queda obligado a poner a disposición de **OHLA** los Equipos listados en el Anexo I y entregarlos en el lugar y plazo establecidos en el Anexo III del Contrato.
- 8.2. El **ARRENDADOR** deberá efectuar la entrega técnica de los Equipos con todos sus accesorios, manuales de operación y en las condiciones operativas requeridas para el uso al que será destinado, según los requerimientos de **OHLA**.
- 8.3. En la Fecha de Suscripción del Contrato, el **ARRENDADOR** deberá haber entregado a **OHLA** copia legalizada de: (i) los documentos que acrediten que es propietario exclusivo de los Equipos o (ii) los documentos que acrediten que tiene facultad para dar en arrendamiento los Equipos en función de los plazos y demás condiciones de este Contrato.
- 8.4. Comunicar a **OHLA** cualquier acción o medida judicial o extrajudicial que se disponga sobre los Equipos y/o que pueda afectar el cabal cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDADOR** bajo este Contrato. El **ARRENDADOR** deberá remediar cualquier situación que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en el plazo más breve posible ya sea poniendo a disposición de **OHLA** equipos sustitutos o saneando la situación legal de los Equipos afectados, lo que sea más rápido a elección y satisfacción de **OHLA**.
- 8.5. No realizar en los Equipos innovaciones que limiten o disminuyan el uso pactado en perjuicio de **OHLA**.
- 8.6. El **ARRENDADOR** deberá, a su costo, causar que se realicen oportunamente todas las revisiones

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 10 de 39	

técnicas de los Equipos que resulten necesarias, en talleres autorizados y a satisfacción de **OHLA**. De esta manera, el **ARRENDADOR** brindará mantenimiento preventivo constante a los Equipos. Los talleres autorizados a prestar el referido servicio de mantenimiento serán reconocidos por la compañía de seguros que haya asegurado cada equipo.

- 8.7. Los conductores del **ARRENDADOR** deberán estar habilitados para efectuar los Servicios de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Los operadores y/o conductores que designe el **ARRENDADOR** deberán ser personas sin antecedentes, policiales o penales, que cuenten con licencia profesional. Además, deberán contar con al menos 5 años de experiencia en la prestación del Servicio.
- 8.8. Asimismo, **OHLA** podrá verificar en forma diaria y antes del inicio de la prestación de los Servicios que el operador y/o conductor asignado se encuentre en óptimas condiciones de salud y capacidad para los fines de este Contrato; en especial, que no haya ingerido alcohol ni drogas.
- 8.9. El **ARRENDADOR** debe respetar la señalización en la Obra y utilizar los accesos habilitados por **OHLA**. Salvo indicación distinta de **OHLA**, los Equipos del **ARRENDADOR** deben estar equipados con señal acústica de marcha atrás y circular con las luces encendidas. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones se considerará:
- Una falta leve: penalizada con **S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles)**.
 - Una falta grave (la reiteración de una falta leve): penalizada con **S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles)**.
 - Una falta muy grave (la reiteración de una falta grave): penalizada con **S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles)** y, a opción de **OHLA**, la resolución del Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

Las penalidades previamente señaladas se entenderán sin perjuicio del daño ulterior que estos incumplimientos pudiesen generar a **OHLA**, o los mayores costos relacionados con la resolución del Contrato.

- 8.10. Efectuar la entrega técnica de los Equipos en la Obra, con todos sus accesorios, manuales de operación y en las condiciones operativas requeridas para el uso al que será destinada, según los requerimientos de **OHLA**. A fin de dar fe a la operatividad de los Equipos, **OHLA** realizará la evaluación operativa del mismo, quedando como registro el *check list*. En caso algún equipo no se encuentre en las condiciones requeridas por **OHLA**, no será inicio al Plazo.
- 8.11. Mantener en forma permanente en la Obra a un supervisor, quien ejercerá la representación del **ARRENDADOR** para todo efecto frente a **OHLA** y quien velará por la correcta y adecuada seguridad en la ejecución de los Servicios. De igual manera, deberá mantener a un supervisor de seguridad y salud en el trabajo, quien coordinará de manera directa con **OHLA** y quien velará por la adecuada seguridad en la ejecución de los Servicios. La designación de dichos supervisores será comunicada a **OHLA** por escrito

9. PERMISOS

- 9.1. Es de cargo del **ARRENDADOR** obtener y mantener vigente cualquier autorización, permiso o

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 11 de 39	

licencia que resulte necesaria para cumplir con el objeto del Contrato. El **ARRENDADOR** deberá entregar a **OHLA** copia de tales autorizaciones, permisos o licencias a más tardar 5 Días Hábiles contados desde la Fecha de Suscripción o dentro de igual plazo desde su renovación, respectivamente.

10. MÉTODO DE TRABAJO

- 10.1. El Anexo I contiene un manual entregado por el **ARRENDADOR** en relación con (i) la descripción de los métodos y medios de trabajo, descarga, manipulación, almacenaje de los Equipos; (ii) capacidades y aptitudes mínimas requeridas para la manipulación de los Equipos por parte de los operarios, (iii) métodos de protección de los Equipos; y (iv) especificaciones relativas a la protección de la salud de los trabajadores y el medio ambiente.
- 10.2. El **ARRENDADOR** declara que el documento proporcionado contiene toda la información necesaria, relevante y suficiente para la manipulación segura de los Equipos.

11. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR

- 11.1. El **ARRENDADOR** es único y exclusivo responsable frente a **OHLA** del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, respondiendo incluso por los actos u omisiones de su personal, así como de cualquier tercero contratado por el **ARRENDADOR**.

La responsabilidad civil derivada de los posibles daños y perjuicios ocasionados, en su caso, por la ejecución de cualquiera de los servicios realizados por el **ARRENDADOR**, sus dependientes y/o terceros a su cargo, será de cuenta única y exclusiva del **ARRENDADOR**, quedando **OHLA** eximida e indemne de cualquier tipo de responsabilidad.

- 11.2. Será de cargo exclusivo del **ARRENDADOR** todo accidente o responsabilidad jurídica que involucre a sus trabajadores, dependientes, subcontratistas y/o proveedores, que ocurran en ejecución del presente Contrato o con ocasión del mismo, manteniendo indemne en todo caso a **OHLA** y coadyuvando en su defensa ante cualquier reclamación que se le pudiera formular por ello.
- 11.3. El **ARRENDADOR** responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños que él o sus dependientes causen a terceras personas; así como por los daños causados a la propiedad privada o pública.
- 11.4. El **ARRENDADOR** se obliga a defender, indemnizar y liberar a **OHLA** y sus respectivos funcionarios, agentes, empleados y a cualquiera que actúe por **OHLA** o en representación, interés o beneficio de ésta de cualquier reclamo, demanda, pérdida, daño, multa, gasto, costo y responsabilidad (incluyendo, sin limitaciones, las costas y costos administrativos, judiciales y arbitrales y honorarios razonables de abogados) que resulten de daños a la persona, o a los bienes o muerte del personal del **ARRENDADOR** o terceros, o de daños o pérdidas de bienes tangibles e intangibles de terceros, que surjan o sean consecuencia de culpa inexcusable, dolo o por acciones u omisiones del **ARRENDADOR** por las cuales éste sea responsable en relación con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 12 de 39	

11.5. En particular, el **ARRENDADOR** se obliga a defender, indemnizar y liberar a **OHLA** y sus respectivos funcionarios, agentes, empleados y a cualquiera que actúe por **OHLA** o en representación, interés o beneficio de ésta, de cualquier reclamo o disputa relacionado con que los Equipos no son de su titularidad exclusiva del **ARRENDADOR** o en caso los Equipos sean materia de cualquier tipo de embargo, gravamen, medida cautelar, liberándola en este acto de todo y cualquier reclamo, demanda, daños y pérdidas que pueda producirse por la posesión de los Equipos. El **ARRENDADOR** declara que asumirá cualquier responsabilidad legal de manera directa y en su integridad respecto a la titularidad y posesión de los Equipos aun cuando la ley establezca la responsabilidad solidaria de **OHLA**.

11.6. El **ARRENDADOR** garantiza a **OHLA** total indemnidad frente a cualquier responsabilidad que pueda derivarse de las relaciones laborales o comerciales con el personal contratado por el **ARRENDADOR** para la ejecución de los Servicios, por lo que queda convenido que, en caso de haber un reclamo de cualquier naturaleza que tenga relación con los trabajadores o colaboradores del **ARRENDADOR**, dirigido contra **OHLA**, será directamente asumido por el **ARRENDADOR**, cualquiera fuese el monto ordenado a pagar por autoridad administrativa, laboral o judicial competente.

Asimismo, en la eventualidad que cualquiera de los trabajadores contratados por el **ARRENDADOR** que, en virtud del presente Contrato, cometiera algún delito y/u ocasiones daño, perjuicio o desmedro al personal, bienes o patrimonio de **OHLA** y/o el Cliente, el **ARRENDADOR** asumirá el pago del resarcimiento económico que corresponda.

11.7. La mencionada indemnización a cargo del **ARRENDADOR** incluirá la indemnización integral de todos los conceptos antes mencionados si fuera causado por los funcionarios, empleados o agentes del **ARRENDADOR**, o por cualquiera que actúe en su representación, interés o beneficio. **OHLA** podrá repercutir en contra del **ARRENDADOR** en caso esta disposición no se cumpla, pudiendo reclamar por los gastos legales e indemnizaciones que hubiese tenido que pagar.

11.8. Para efectos de esta Cláusula 11 y la Cláusula 24, **OHLA** se encuentra facultada a retener y/o compensar cualquier monto adeudado al **ARRENDADOR**, así como a ejecutar cualquier garantía otorgada por el **ARRENDADOR** en mérito de esta o cualquier relación contractual con **OHLA**.

12. SEGUROS

12.1. El **ARRENDADOR** se obliga a contratar los seguros señalados en el Anexo IV del presente Contrato, los cuales deberá mantener vigentes durante todo el plazo del presente Contrato.

12.2. El **ARRENDADOR** se obliga a contratar de manera previa y oportuna a la movilización o desmovilización de los Equipos los seguros que se detallan en el Anexo IV del Contrato.

12.3. A la Fecha de Suscripción, el **ARRENDADOR** ha entregado a **OHLA** copia de los seguros contratados conforme al Contrato.

12.4. En cualquier momento **OHLA** podrá exigir al **ARRENDADOR** que demuestre que mantiene vigentes los seguros establecidos en el Anexo IV y el **ARRENDADOR** se obliga a proveer la

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 13 de 39	

información solicitada a **OHLA** dentro del plazo de cinco (5) días proporcionando copias de los documentos correspondientes. En caso el **ARRENDADOR** no cumpla con proveer dicha información, **OHLA** podrá concluir que el **ARRENDADOR** no ha dado cumplimiento a su obligación de mantener vigentes los seguros y podrá ejercer los derechos que el Contrato le otorga en este supuesto.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 13.1. En ningún caso el **ARRENDADOR** podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, sin la aprobación previa, expresa y por escrito de **OHLA** quien podrá negarla u otorgarla a su entera discreción.
- 13.2. Del mismo modo, el **ARRENDADOR** no podrá, en caso alguno, constituir prendas, gravámenes u otras garantías o derechos en favor de terceros, ni efectuar transferencias en dominio fiduciario, sobre los derechos de crédito o acreencias que pudiera tener con relación al presente Contrato.
- 13.3. En caso que el **ARRENDADOR** contraviniendo lo establecido en los párrafos anteriores, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados o constituyese una prenda, gravamen u otra garantía sobre los Equipos, dicha cesión o constitución de prenda, gravamen o garantía no creará ninguna relación jurídica entre **OHLA** y el cesionario o beneficiario de la prenda, gravamen o garantía, no pudiendo exigírsele a **OHLA** el cumplimiento de prestación alguna en favor del cesionario o beneficiario.
- 13.4. De igual manera, el **ARRENDADOR** no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato sin la aprobación previa, expresa y por escrito de **OHLA** quien podrá negarla u otorgarla a su entera discreción.
- 13.5. **OHLA** podrá ceder sus derechos y su posición contractual a cualquier persona, constituyendo la suscripción del Contrato la autorización previa del **ARRENDADOR**, bastando para la oponibilidad de tal cesión de derechos o posición contractual una notificación al **ARRENDADOR**.

14. CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. El **ARRENDADOR** conviene en tratar este Contrato y todo lo relacionado con él como confidencial (incluyendo, pero sin limitarse a cualquier información proporcionada por. sobre el Proyecto). Por consiguiente, no podrá difundir o suministrar información de la que haya tomado conocimiento en ejecución o con ocasión del presente contrato, salvo acuerdo por escrito de la otra parte. El pacto de confidencialidad continuará siendo vinculante para el **ARRENDADOR** hasta por cinco (5) años desde que el presente Contrato concluya o se resuelva por cualquier motivo. Esta obligación se extiende a todos los empleados del **ARRENDADOR**.

15. TRIBUTOS

- 15.1. El **ARRENDADOR** asumirá como de su exclusiva responsabilidad, el pago de todos los Tributos, conforme aparece este término definido en el Código Tributario de la República del Perú, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF y cualquier otro

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 14 de 39	

que graven el Contrato, así como sus respectivas modificaciones, derivados de la actividad del **ARRENDADOR**, de sus posibles subcontratistas y del personal de ambos.

- 15.2. El **ARRENDADOR** deberá comunicar a **OHLA** al inicio de la ejecución del contrato el número de su cuenta corriente en el Banco para el pago de las detracciones correspondientes. En caso de incumplimiento, **OHLA** podrá solicitar a la SUNAT, sin ninguna responsabilidad, la apertura de dicha cuenta corriente. **OHLA** no efectuará el pago de ninguna de las facturas del **ARRENDADOR** hasta que dicha cuenta corriente sea abierta y su número comunicado por escrito a **OHLA**.

16. PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECRETOS COMERCIALES

- 16.1. En relación con los bienes objeto del arrendamiento, así como a otros bienes a los que **OHLA** acceda durante la ejecución del Contrato, el **ARRENDADOR** garantiza que éstos no infringen ni violan derechos de propiedad intelectual de terceros, incluyendo en dicho concepto a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los derechos de autor y derechos conexos, las marcas registradas, los lemas comerciales, los nombres comerciales y los diseños industriales. Asimismo, el **ARRENDADOR** declara que tampoco se vulnera los secretos comerciales de terceros ni ninguna otra representación distintiva que pueda ser protegida bajo las normas que reprimen la competencia desleal. Por tanto, el **ARRENDADOR** eximirá de responsabilidad e indemnizará a **OHLA** por los daños y perjuicios resultado de cualesquiera acciones o reclamaciones incoadas por terceros o iniciadas de oficio por las autoridades administrativas y/o judiciales por infracción o violación de dichos derechos.
- 16.2. El **ARRENDADOR** cede de manera no exclusiva y definitiva a **OHLA** y al Dueño del Proyecto los derechos de autor o conexos que tenga sobre cualquier estudio, bien o proyecto que haya desarrollado o desarrolle para efectos de ejecutar el presente Contrato. **OHLA** no tendrá que pagar ninguna suma adicional a la establecida en la Cláusula 4 de este Contrato por este concepto.
- 16.3. Esta cesión no significa que el **ARRENDADOR** no podrá utilizar los derechos en concurrencia con **OHLA** y/o del Dueño del Proyecto. Además, el **ARRENDADOR** conserva la titularidad de los derechos morales sobre las obras y derechos conexos que correspondan. De esta manera, se entiende que los derechos cedidos son únicamente los patrimoniales y se refieren a aquellos que **OHLA** y/o el Dueño del Proyecto razonablemente requiere explotar para utilizar los bienes y/o proyectos que se proporcionen en ejecución de este Contrato, lo cual incluye, pero sin limitarse a, la posibilidad de reproducirlos, transmitirlos y/o efectuar las adaptaciones correspondientes.
- 16.4. El **ARRENDADOR** también otorga, a través de este acto, una licencia no exclusiva para que **OHLA** pueda hacer uso de cualquiera de los derechos reconocidos bajo las normas de propiedad industrial y secretos empresariales, en tanto dicho uso se enmarque dentro de la ejecución de este Contrato y no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del **ARRENDADOR**.
- 16.5. El **ARRENDADOR** reconoce que **OHLA** podrá transferir y/o licenciar en todo momento los mismos derechos que le han sido cedidos y/o licenciados, según sea el caso, a terceros vinculados al Proyecto. El **ARRENDADOR** renuncia a recibir una regalía o participación económica producto de dicha operación.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 15 de 39	

- 16.6. El **ARRENDADOR** no realizará difusión a terceros ni utilización en provecho propio de cualquier lema comercial, nombre comercial, logotipo o presentación distintiva, inscrita o no inscrita ante los registros de marcas o propiedad intelectual de la autoridad nacional que corresponda a **OHLA** y a los cuales el **ARRENDADOR** haya accedido en ejecución del presente Contrato.

17. AVERÍAS Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

- 17.1. En caso los Equipos sufrieran averías por causa no imputable a **OHLA** y no se encontrasen operativos, **OHLA** podrá requerir al **ARRENDADOR** la reparación de los Equipos o el reemplazo total de los Equipos. **OHLA** podrá requerir al **ARRENDADOR** el reemplazo total de un Equipo en los siguientes supuestos:

- a) En caso de Equipos sujetos a un (1) turno de trabajo, según lo dispuesto en el Anexo II, la disponibilidad mecánica de los Equipos responde al siguiente cálculo:

Disponibilidad mensual al 100% = 30 días/mes x 10 horas/día = 300 horas/mes

OHLA exige una disponibilidad mecánica mínima a noventa por ciento (90%). Por lo tanto, los Equipos podrán tener un máximo de inoperatividad mensual igual a 3 días en un (01) mes de trabajo. Si dicha disponibilidad es menor a 80% en un (01) mes; o si la inoperatividad máxima de 3 días es superada en dos (2) meses consecutivos, el **ARRENDADOR** deberá reemplazar los Equipos inoperativo(s) tardando un máximo de cuarenta y ocho (48) horas para conseguir y comunicar a **OHLA** los detalles de los Equipos a movilizar en reemplazo. El plazo máximo de movilización de los Equipos de reemplazo será de setenta y dos (72) horas desde que **OHLA** reciba la comunicación de reemplazo referida anteriormente. Los costos por la movilización y desmovilización de los Equipos de reemplazo y de los Equipos reemplazados serán asumidos por el **ARRENDADOR**.

- b) En caso de Equipos sujetos a dos (2) turnos de trabajo, la disponibilidad mecánica de los Equipos responde al siguiente cálculo:

Disponibilidad mensual al 100% = 30 días/mes x 20 horas/día = 600 horas/mes

OHLA exige una disponibilidad mecánica mínima a noventa por ciento (90%). Por lo tanto, los Equipos tendrán un máximo de inoperatividad mensual igual a 3 días en un (1) mes de trabajo. Si dicha disponibilidad es menor a ochenta por ciento (80%) en un (1) mes; o si la inoperatividad máxima de tres (3) días es superada en dos (2) meses consecutivos, el **ARRENDADOR** deberá reemplazar los Equipos inoperativos tardando un máximo de cuarenta y ocho (48) horas para conseguir y comunicar a **OHLA** los detalles de los Equipos a movilizar en reemplazo. Los costos por la movilización y desmovilización de los Equipos de reemplazo y de los Equipos reemplazados serán asumidos por el **ARRENDADOR**.

- 17.2. En caso el **ARRENDADOR** no cumpla con reparar los Equipos o reemplazarlos totalmente, **OHLA** podrá hacer las reparaciones directamente o contratar con un tercero para que éste efectúe las labores de reparación o para que proporcione un reemplazo de los Equipos. Los costos de reparación y/o reemplazo de los Equipos serán de cargo del **ARRENDADOR**.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 16 de 39	

- 17.3. **OHLA** tendrá derecho a repercutir contra el **ARRENDADOR** para recuperar el mayor costo que haya tenido que afrontar o cualquier gasto que haya tenido que asumir o incurrir para procurar los Equipos sustitutos. La recuperación de tales montos podrá ser mediante el derecho de compensación contra cualquier monto adeudado o retenido al **ARRENDADOR**.
- 17.4. En caso **OHLA** asuma algún gasto por reparación de los Equipos, **OHLA** cobrará y facturará al **ARRENDADOR** por concepto de gastos administrativos, el 5% (cinco por ciento) del costo total de la reparación asumido.
- 17.5. El **ARRENDADOR** es responsable de efectuar a su costo el mantenimiento preventivo, correctivo o de cualquier tipo necesario para que se cumpla el objeto del Contrato. El **ARRENDADOR** se compromete a realizar el mantenimiento de manera diligente y oportuna con el objeto de preservar los mismos en óptimas condiciones para los requerimientos de operación y funcionales de **OHLA**.
- 17.6. Las Partes acuerdan que los Equipos que deban pasar por el mantenimiento preventivo correspondiente deberán ser reemplazados por equipos de similares características con antelación a la realización del mantenimiento preventivo. Dicho reemplazo se efectuará en cualquier locación donde se encuentren ubicados los Equipos materia del presente Contrato. Todas las coordinaciones de mantenimiento o reparación deberán ser coordinadas por el **ARRENDADOR** con **OHLA**.
- 17.7. Como parte de sus labores de mantenimiento, el **ARRENDADOR** deberá comprobar el correcto funcionamiento de los Equipos y en particular todos los dispositivos relacionados con la seguridad, tales como frenos, dirección y mecanismos de parada de emergencia, etc.
- 17.8. El costo de los mantenimientos preventivos y/o correctivos, lubricantes y las reparaciones que requieran los Equipos, así como la provisión de piezas, repuestos y/o accesorios, correrán por cuenta del **ARRENDADOR**.
- 17.9. El **ARRENDADOR** en caso de imprevistos o emergencias, podrá sustituir los Equipos antes mencionados con otros de similares características. A tal efecto, deberá comunicar previamente y por escrito a **OHLA** la utilización de aquel equipo de reemplazo y las características del mismo, debiendo acompañar a la comunicación, de ser el caso, lo siguiente:
- La certificación de haber recibido mantenimiento correspondiente durante los últimos tres mil kilómetros (3,000 Km.).
 - El certificado de habilitación expedido por la autoridad competente respecto a dicha unidad.
 - El SOAT vigente.
 - La copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil contra accidentes del equipo.
- 17.10. El **ARRENDADOR** deberá instalar bajo su cuenta y riesgo, en la zona en la que se deben realizar los trabajos o fuera de ella, un taller para mantenimientos preventivos y reparaciones de los Equipos.

En el supuesto que para la realización del mantenimiento preventivo y reparaciones de los Equipos

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 17 de 39	

se necesite el destaque de personal del **ARRENDADOR** en la zona de trabajo, debe quedar constancia que bajo ningún supuesto este se encontrará sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria que pudiera ser impuesto o determinado por **OHLA**, por lo que el cumplimiento de tales aspectos responderá exclusivamente a la relación laboral que los trabajadores del **ARRENDADOR** mantengan con éste, no generándose, en consecuencia, la obligación de pago de beneficios sociales o derechos laborales de parte de **OHLA**.

En concordancia con lo anterior, el **ARRENDADOR** deberá cumplir con las Leyes Aplicables en materia laboral respecto de su personal subordinado con el que deberá mantener vínculo laboral y cumplir adecuadamente con las Leyes Aplicables. En tal sentido, por la naturaleza civil del presente Contrato, las Partes dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre **OHLA** y los trabajadores que el **ARRENDADOR** asigne para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del presente Contrato, por lo que esta última responderá exclusivamente por los beneficios sociales de dicho personal o cualquier obligación derivada de la naturaleza del mismo.

En virtud de lo señalado en la presente Cláusula, el **ARRENDADOR**, en su condición de empleador, deberá abrir y asumir el pago de las planillas de sueldos y salarios, horas extras, y cualquier otro beneficio remunerativo y/o no remunerativo, compensaciones por tiempo de servicio, vacaciones trunca, gratificaciones trunca, indemnizaciones por cese intempestivo o arbitrario, contribuciones a Essalud, tributos que afecten el pago de remuneraciones por servicios personales, retenciones y aportes al Sistema Privado de Pensiones y todo gasto que sea inherente a la relación laboral principal - servidor, entre el **ARRENDADOR** y sus trabajadores y cualquier otro beneficio laboral, previsional o de seguridad social que les pueda corresponder.

18. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A OHLA

- 18.1. El **ARRENDADOR** reconoce que el Proyecto pueden sufrir paralizaciones, suspensiones o interrupciones por causas no imputables a **OHLA** (incluyendo caso fortuito o fuerza mayor) y que estos supuestos no constituyen un incumplimiento por parte de **OHLA** del Contrato. **OHLA** informará en el plazo más breve posible bajo las circunstancias de cualquier paralización, suspensión o interrupción que sufra o vaya a sufrir el Proyecto por causas que no le son imputables. En dichos casos, el **ARRENDADOR** no tendrá derecho al pago de la retribución pactada, ni a reclamar el pago de monto adicional alguno ni tampoco a una extensión del plazo del Contrato, incluyendo una prórroga del Plazo.
- 18.2. En caso de que los Servicios hayan sido suspendidos por causas no imputables a **OHLA** por un plazo continuo mayor a seis (6) meses, cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el Contrato sin responsabilidad. El Contrato se considerará resuelto de pleno derecho desde que **OHLA** o el **ARRENDADOR** reciban de la otra parte una comunicación ejerciendo el derecho de resolución que les corresponde bajo esta Cláusula. El **ARRENDADOR** no podrá efectuar reclamo alguno contra **OHLA**.

19. PENALIDADES

- 19.1. En caso el **ARRENDADOR** no cumpla en forma oportuna, completa o total con la prestación de los Servicios en la forma pactada, **OHLA** tendrá derecho a aplicar una penalidad ascendente a 0.5

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 18 de 39	

% del Presupuesto Referencial por cada día de retraso en la entrega de cualquier Equipo o por cada día de indisponibilidad o inoperatividad de cada Equipo por encima de la disponibilidad mecánica mínima permitida en la Cláusula 17, por causa imputable al **ARRENDADOR**. Las penalidades podrán ser aplicadas por **OHLA** por cada Equipo indisponible y por cada Equipo que sea entregado con retraso.

- 19.2. **OHLA** podrá deducir las penalidades a las que tenga derecho de cualquier factura pendiente de pago o de los montos retenidos en garantía, a discreción de **OHLA**.
- 19.3. En caso las penalidades aplicables acumuladas sean mayores al diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial, **OHLA** tendrá derecho a resolver el Contrato de conformidad con la Cláusula 21.
- 19.4. La aplicación de las penalidades pactadas en esta Cláusula no impide a **OHLA** reclamar el daño ulterior ocasionado por el incumplimiento del **ARRENDADOR** conforme al artículo 1341° del Código Civil.

20. RESOLUCIÓN UNILATERAL POR OHLA

- 20.1. **OHLA** podrá dar por concluido el presente Contrato de manera unilateral en cualquier momento, sin necesidad de invocar razón o justificación alguna, bastando para ello el envío de una comunicación al **ARRENDADOR** indicando la fecha desde la cual se considerará resuelto de pleno derecho el Contrato.
- 20.2. En este caso, el **ARRENDADOR** sólo tendrá derecho a la liquidación del Contrato, debiendo pagar **OHLA** los montos adeudados por los Servicios hasta la fecha de finalización del Contrato. **EL ARRENDADOR** no tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el ejercicio del derecho conferido a **OHLA** mediante esta Cláusula.

21. CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR OHLA

- 21.1. De conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, **OHLA** tendrá expedito su derecho a dar por resuelto el presente Contrato de pleno derecho bastando para ello cursar una comunicación escrita al **ARRENDADOR**, en caso ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 21.1.1. alguna de las declaraciones y garantías prevista en la Cláusula 1 del Contrato sea falsa o inexacta.
 - 21.1.2. El **ARRENDADOR** incumpla con el inicio oportuno de los Servicios conforme a los plazos pactados en el Anexo III y/o en caso los Equipos no cumplan con las características y condiciones pactadas en el Contrato.
 - 21.1.3. Las penalidades aplicadas por **OHLA** o adeudadas por el **ARRENDADOR** superen el 10% (diez por ciento) del Presupuesto Referencial.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 19 de 39	

- 21.1.4. El **ARRENDADOR** cediera en todo o en parte los derechos que para él derivan del presente Contrato, sin la aprobación previa de **OHLA**.
- 21.1.5. En caso el **ARRENDADOR** incumpla con la obligación de mantener los Equipos libres de gravámenes, cargas, prendas o similares, conforme a las estipulaciones del Contrato.
- 21.1.6. El **ARRENDADOR** no cumpla con contratar y/o mantener vigentes las pólizas de seguros a las que se encuentra obligado según lo especificado en el Anexo IV (Seguros).
- 21.1.7. El **ARRENDADOR** incumpla con las obligaciones relacionadas a propiedad intelectual o derechos de autor previstas en la Cláusula 16 del Contrato.
- 21.1.8. Se verifique que el **ARRENDADOR** no ha cumplido o no se encuentra al día en las obligaciones laborales, de seguridad social o previsionales que le corresponden, respecto de su personal subordinado designado para la administración o ejecución del presente Contrato.
- 21.1.9. El **ARRENDADOR** se viere incurso en algún procedimiento de cesación de pagos, concursal, de insolvencia, quiebra o similar, bajo cualquier ley aplicable.
- 21.1.10. La SUNAT u otro ente notifique a **OHLA** el inicio de un procedimiento de cobranza coactiva o similar en contra del **ARRENDADOR** y ordene a **OHLA** retener sumas de dinero u otros créditos que el **ARRENDADOR** pudiera estar adeudando a terceros.
- 21.1.11. El **ARRENDADOR** no cumpla con mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales a que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato.
- 21.1.12. En general, en cualquier otro supuesto establecido en el presente Contrato, donde se señale que procede la resolución del mismo.
- 21.2. Con la comunicación de la resolución por parte de **OHLA** se indicará fecha y hora para proceder a realizar una reunión en la que se realizará la liquidación del Contrato. Si **EL ARRENDADOR** no concurre a la reunión programada, **OHLA** procederá a realizar la liquidación en su ausencia. **EL ARRENDADOR** no podrá objetar posteriormente la liquidación efectuada en los términos establecidos en la presente Cláusula y presta su conformidad al respecto.
- 21.3. En los casos señalados en los numerales precedentes, el **ARRENDADOR** será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **OHLA** por el incumplimiento. Asimismo, el **ARRENDADOR** será responsable directo por las consecuencias que la resolución del presente Contrato origine a terceros.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 20 de 39	

21.4. **OHLA** pagará al **ARRENDADOR** únicamente la retribución pendiente de pago, no correspondiendo el pago en favor del **ARRENDADOR** de suma alguna por concepto de indemnización, lucro cesante, costos originados por la resolución, ni ningún otro concepto.

21.5. En cualquiera de los casos señalados en la presente Cláusula, el **ARRENDADOR** autoriza a **OHLA**, de manera expresa e irrevocable, a descontar directamente de su facturación pendiente de cobranza al momento de la resolución del presente contrato, los montos que el **ARRENDADOR** adeude a **OHLA** por cualquier concepto.

21.6. Una vez concluido el presente Contrato, el **ARRENDADOR** retirará a su personal y los Equipos del Lugar de Ejecución de las Obras. En caso de abandono de los Equipos por parte del **ARRENDADOR**, se aplicará a éste una penalidad diaria equivalente al 0.5% del Presupuesto Referencial por cada día de retraso en el retiro de su personal y/o los Equipos del Lugar de Ejecución de las Obras. **OHLA** podrá deducir las penalidades a las que tenga derecho de cualquier factura pendiente de pago o de los montos retenidos en garantía, a discreción de **OHLA**.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR EL ARRENDADOR

22.1. El **ARRENDADOR** tendrá derecho a resolver el Contrato conforme al artículo 1429° del Código Civil.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

23.1. Al término del Plazo de este Contrato o en caso de resolución del Contrato por cualquiera de las Partes, éstas formularán la liquidación final de este Contrato en la cual se determinarán todos los montos adeudados por **OHLA** en favor del **ARRENDADOR** por concepto de la retribución, los montos adeudados por el **ARRENDADOR** en favor de **OHLA** por concepto de cargos, penalidades u otros los cuales serán compensados contra cualquier pago pendiente que **OHLA** adeude al **ARRENDADOR** o retención efectuada por **OHLA**, de corresponder.

23.2. El **ARRENDADOR** deberá entregar a **OHLA** una constancia en la que declare que con el pago de la valorización final **OHLA** habrá cumplido con pagar íntegramente la retribución por todo el Plazo bajo el Contrato y que el **ARRENDADOR** no tiene ningún reclamo pendiente de resolución en relación con los Servicios materia de este Contrato, ni tiene nada que reclamar a **OHLA**. Dicha constancia final de pago es requisito indispensable para que **OHLA** proceda al pago de la valorización final y deberá ser firmada por el **ARRENDADOR** o sus representantes legales debidamente facultados.

23.3. Si el **ARRENDADOR** no concurre a la reunión de liquidación convocada por **OHLA**, **OHLA** procederá a efectuar la liquidación en su ausencia la cual no podrá ser cuestionada posteriormente por el **ARRENDADOR**.

24. PERSONAL DEL ARRENDADOR

24.1. El presente Contrato es de naturaleza civil y queda claramente establecido que el personal que eventualmente sea designado por el **ARRENDADOR** para la ejecución del mismo no tiene ningún

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 21 de 39	

vínculo de dependencia laboral directa ni indirecta con **OHLA** ni está subordinado bajo cualquier pretexto o modalidad a **OHLA**.

Como consecuencia de lo anterior, el **ARRENDADOR** asume directamente la total responsabilidad del cumplimiento de las todas y cada una de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsionales y cualesquiera otras aplicables a las relaciones con su personal.

24.2. El **ARRENDADOR** garantiza a **OHLA** total indemnidad frente a cualquier reclamación o responsabilidad que pueda derivarse de las relaciones laborales o comerciales con el personal que eventualmente sea designado por el **ARRENDADOR** para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, por lo que queda convenido que en caso de haber un reclamo de cualquier naturaleza, que tenga relación con empleados del **ARRENDADOR**, dirigido contra **OHLA**, será asumido directamente por el **ARRENDADOR**, cualquiera que fuese el monto ordenado pagar por la autoridad administrativa, laboral o judicial.

24.3. Asimismo, en la eventualidad que cualquiera de los trabajadores o contratados por el **ARRENDADOR** que en virtud del presente Contrato se encuentren en las instalaciones de **OHLA** o del Dueño del Proyecto cometiera algún delito y/u ocasione daño, perjuicio o desmedro al personal, bienes o patrimonio de **OHLA** y/o de terceros, el **ARRENDADOR** asumirá el pago del resarcimiento que corresponda.

24.4. De igual manera, el **ARRENDADOR** será el único responsable en casos de muerte, lesiones, invalidez temporal o permanente y/o cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir su personal y/o terceros a su cargo como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, obligación y deber de asistencia inmediata que es inherente al **ARRENDADOR** respecto de sus empleados, **ARRENDADOR** y/o subcontratistas.

En ese sentido, **EL ARRENDADOR** asumirá la responsabilidad y deberá indemnizar, defender, proteger y mantener indemne a **OHLA** y a sus empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas y agentes, de y contra toda responsabilidad, queja, reclamo, proceso, sentencia, daño o pérdida, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos que correspondan, que se generen o sean causados por dolo o negligencia de **EL ARRENDADOR** o de sus respectivos empleados, agentes, representantes o de quienes se encuentren de alguna manera relacionados con los servicios y bienes contemplados en este Contrato.

24.5. En el supuesto que durante la ejecución del presente Contrato **OHLA** determine que el **ARRENDADOR** se encuentra contraviniendo o ha contravenido normas de protección al medio ambiente o de seguridad contenidas en las Leyes Aplicables o contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad de **OHLA**, **OHLA** tendrá el derecho de suspender, sin asumir responsabilidad alguna, la ejecución del presente Contrato hasta que dichas contravenciones sean subsanadas por el mismo el **ARRENDADOR**.

24.6. El horario de trabajo que el **ARRENDADOR** establezca para la prestación de los Servicios deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de **OHLA**. Asimismo, de acuerdo a las

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 22 de 39	

políticas de **OHLA** aplicables a sus contratistas y proveedores, y en consideración con las normas legales vigentes, el personal del **ARRENDADOR** no podrá laborar bajo cronogramas de trabajo que en promedio excedan los límites legales establecidos por las normas laborales y la jurisprudencia especializada.

En coordinación con la política de contratación local de **OHLA**, el **ARRENDADOR** se compromete a contratar a todo su personal no calificado de las comunidades del sector, lo que será coordinado con representantes del área de recursos humanos de **OHLA**, a fin de obtener un mayor número de beneficiarios. El personal calificado será contratado a criterio del **ARRENDADOR**, en lo posible, de las comunidades del sector al que pertenece la Obra.

- 24.7. Para asegurar la continua, normal y eficiente prestación de los Servicios, el **ARRENDADOR** asignará inmediatamente al personal reemplazante en casos de paralización inasistencias o situaciones similares.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 25.1. Cualquier duda o controversia que surja entre las Partes ("la Disputa") respecto a la validez, interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto éstas se comprometen desde ya a realizar sus mejores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal Disputa. El periodo de trato directo será de quince (15) días contados desde la notificación de la Disputa por una de las Partes a la otra.
- 25.2. Toda Disputa derivada o relacionada con este Contrato que no pueda resolverse mediante trato directo, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato ("el Reglamento de Arbitraje"), a cuyas normas se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 25.3. Las Partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de un árbitro único que deberá ser elegido de común acuerdo por ambas Partes. En caso las Partes no se pongan de acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días desde culminado el periodo de trato directo, el árbitro único será elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima conforme al Reglamento de Arbitraje y los Estatutos del referido Centro. El laudo que emita el árbitro será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, renunciando las Partes de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo del árbitro, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo.

26. LEYES APLICABLES

- 26.1. La interpretación y ejecución del presente Contrato y las relaciones obligacionales que éste crea, se encuentra sometidas a las leyes del Perú, sean éstas de índole civil, administrativa, tributaria, ambiental, laboral u otras que resulten de aplicación a la ejecución de las prestaciones del presente Contrato. Las leyes aplicables incluyen cualquier estipulación constitucional, ley, ordenanza,

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 23 de 39	

regulación, reglamento, decisión, directiva, orden, norma, decreto, mandato o interpretación vigente que haya sido emitida o efectuada por cualquier autoridad gubernamental de la República del Perú (conjuntamente, “las Leyes Aplicables”).

- 26.2. El **ARRENDADOR** deberá mantener a **OHLA** indemne de cualquier multa, sanción, recargo, reajuste o intereses por el incumplimiento de cualquiera de las Leyes Aplicables que le sea imputable.

27. INTERPRETACIÓN Y CONTRATO INTEGRAL

- 27.1. El texto del Contrato contiene todos los acuerdos entre las Partes en relación con los temas que son materia del mismo y reemplaza a todas las negociaciones, acuerdos y declaraciones realizadas con anterioridad a la fecha de su suscripción, sean verbales o escritas.

- 27.2. El texto del Contrato y de los anexos I a V prevalecen sobre el Anexo VI (Oferta) del Contrato.

- 27.3. Salvo que expresamente se indique lo contrario, en la interpretación del Contrato deberán observarse las siguientes reglas:

- i. A menos que el contexto del Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa;
- ii. La referencia a cualquier género incluye al otro género;
- iii. Salvo que expresamente se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula, numeral o anexo significa aquella cláusula, numeral o anexo del Contrato;
- iv. La referencia a cualquier contrato (incluyendo el Contrato y sus Anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como haya podido ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo a los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, los términos contenidos en el Contrato;
- v. “Incluyendo” (y, consiguientemente, “incluye”) significa que incluye sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término;
- vi. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación;
- vii. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación;
- viii. Cualquier mención a “notificar” o “comunicar” y consiguientemente a “notificación”, “comunicación”, “notificará”, “comunicará” o conceptos similares deberá entenderse referida a comunicaciones escritas y no verbales, salvo indicación expresa en contrario en el Contrato;
- ix. Cualquier referencia a “días” deberá entenderse efectuada a días calendario y cualquier

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 24 de 39	

referencia a “Días Hábiles” se referirá todos los días distintos a sábados, domingos y feriados declarados por la autoridad gubernamental competente para la provincia en la que se este ejecutando el Servicio;

- x. Los encabezados y títulos de las Cláusulas o Anexos del Contrato se han incluido únicamente para facilitar la referencia y ubicación de cada estipulación, por lo que no forman parte del Contrato. Por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones y estipulaciones del Contrato; y,
- xi. La nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier Cláusula, Anexo o estipulación del Contrato no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás Cláusulas, Anexos o estipulaciones del mismo, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. Las Partes harán sus mayores y mejores esfuerzos para alcanzar los objetivos de la Cláusula, Anexo o estipulación que pudiese ser declarada nula, inválida o inexigible a través de Cláusula, Anexo o estipulación nueva legalmente válida y que tenga efectos y resultados equivalentes.
- xii. Cada Parte tendrá la obligación de actuar de buena fe durante la ejecución de sus obligaciones y deberes, así como en la interpretación del Contrato.

28. NOVACIÓN O MODIFICACIONES

- 28.1. Cualquier modificación o novación de las condiciones del presente Contrato, sólo podrá efectuarse por escrito por representantes debidamente facultados por las Partes para tal efecto. No serán válidas las modificaciones o novaciones tácitas.

29. ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y COMPETENCIA

- 29.1. **EL ARRENDADOR** cumplirá (y hará que las empresas de su grupo y sus filiales cumplan) cualesquiera leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones adoptadas o suscritas por Perú y España en materia de anticorrupción, compliance penal, QHSE, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como también relativas al soborno o corrupción de autoridades o agentes públicos; incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por dichos países o que se hayan comprometido a adoptar en virtud del “Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el cual entró en vigor desde el 15 de febrero de 1999, y en virtud al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares; así como también no realizará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan o cualquier legislación que sea aplicable en materia de corrupción de autoridades o funcionarios públicos. En consecuencia, ninguna Parte aceptará presentes, dádivas u objetos de valor ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público o privado incumpliendo lo dispuesto en la legislación durante el proyecto en general.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 25 de 39	

- 29.2. **EL ARRENDADOR** se compromete a no practicar actos que perjudiquen a la Administración Pública, nacional o extranjera; que atenten contra el patrimonio público nacional o extranjero, contra los principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú; debiendo actuar en conformidad con la legislación aplicable, sobre todo con lo previsto en la legislación vigente en materia de anticorrupción.
- 29.3. **EL ARRENDADOR** se comprometen a cumplir y se obligan, en las relaciones internas y con terceros, a aplicar la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus Diez Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares.
- 29.4. **EL ARRENDADOR** realizará única y exclusivamente las funciones y obligaciones encomendadas en este Acuerdo cumpliendo con los más altos estándares en ética empresarial y cumplimiento normativo, previstos en la normativa y legislación vigente y en lo referente a la Ley de Defensa de la Competencia.
- 29.5. **EL ARRENDADOR** actuará en todo momento conforme al Código Ético, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Delitos, Política Cumplimiento en materia de competencia y la Política de Compras de Compras Responsables del **Grupo OHLA** disponibles en <https://ohla-group.com/etica-e-integridad/etica-e-integridad-politicas/> así como a la legislación peruana aplicable que se encuentre vigente y que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, por lo cual los Subcontratistas declaran estar comprometidos con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a lo que los Subcontratistas y todo el personal de estas se someterá expresamente en su funcionamiento, de ser el caso.
- 29.6. **EL ARRENDADOR** declara que:
- Los pactos acordados en esta cláusula se harán extensibles a sus directivos, trabajadores y cualquier otra persona o parte bajo su control.
 - Disponen de las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la Prevención de delitos de la persona jurídica en el ámbito de su organización.
 - Se comprometen a cooperar de manera transparente para cualquier verificación o auditoria que **OHLA** pueda realizar, en los términos de esta cláusula, y debido a indicios de incumplimientos razonablemente acreditados.
 - Cualquiera de sus directivos, empleados o cualquier otra persona o parte bajo su control, no han sido condenados por incumplir cualquier normativa contra el soborno, la corrupción y el fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años, no se encuentran incluidos en listas internacionales de sanciones. En caso de que **EL ARRENDADOR** sea conocedor de que se les ha incluido en listas internacionales de sanciones, que se haya incumplido alguno de los puntos antes mencionados o que haya cambiado algún aspecto de lo declarado, deberá informar a **OHLA**.
 - No está controlada o participada total o parcialmente por algún gobierno, ente público o partido político.
- 29.7. **EL ARRENDADOR** declara conocer y aceptar que ante cualquier supuesto de incumplimiento de la presente cláusula, **OHLA** se encontrará autorizada a dar por resuelto el presente contrato de pleno derecho, bastando para ello una Comunicación escrita, por conducto Notarial, en la que comunique a los Subcontratistas su deseo de ejercer la presente prerrogativa, de conformidad con

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 26 de 39	

el artículo 1430 del Código Civil del Perú, por lo que el contrato quedará resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la citada carta notarial. El derecho de resolución no enerva el derecho de OHLA de iniciar las demás acciones legales que considere pertinentes si el hecho le ha generado algún daño comprobado.

- 29.8 **EL ARRENDADOR** se compromete a mantener indemne a **OHLA** ante cualquier daño causado por cualquier incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula o la no veracidad de sus declaraciones.

30. ANEXOS AL CONTRATO

- 30.1. Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato. En caso de discrepancia entre lo acordado en los referidos Anexos y lo establecido en el presente documento ("Cuerpo del contrato") predominará este último:

ANEXO I	:	Definiciones y Equipos
ANEXO II	:	Retribución y Presupuesto
ANEXO III	:	Duración de los Servicios
ANEXO IV	:	Seguros
ANEXO V	:	Condiciones Particulares del Proyecto
ANEXO VI	:	Oferta

31. DOMICILIOS

- 31.1. Las Partes fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra Parte.

- 31.2. Suscrito en dos ejemplares de igual tenor, en señal de conformidad de las Partes.

32. SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad, suscriben las Partes en dos (2) ejemplares de igual tenor a la Fecha de Suscripción señalada en la introducción de este Contrato.

OHLA

EL ARRENDADOR

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 27 de 39	

ANEXO I

DEFINICIONES Y EQUIPOS

1. DEFINICIONES:

Salvo que se expresamente se estipule lo contrario en el Contrato o que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación:

“Obra” u “Obras”: Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Casma y Huarmey – Paquete 4.

“Proyecto”: Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Casma y Huarmey – Paquete 4.

“Dueño del Proyecto”: Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC.

“Lugar de Ejecución de las Obras”: lo largo de toda la cuenta y áreas de influencia del Proyecto Defensas Ribereñas de los Ríos Casma y Huarmey, departamentos de La Libertad, Ancash y Lima a fin de cubrir el traslado de personal de OHLA en las rutas indicadas en el numeral 3 del presente Anexo i.

“Retribución”: Son los establecidos en el Anexo II.

“Equipos”: Son los establecidos en este Anexo I.

2. EQUIPOS ARRENDADOS

Item	Tipo de Máquina/Equipo	Marca y Modelo	N° Serie/Placa
1	Ómnibus	Volkswagen/17.260 od	9532K82W7PR028334/CCK238

Todo ingreso de nuevas unidades o cambio de alguna de las unidades descritas en el cuadro de EQUIPOS ARRENDADOS precedente, deberá ser previamente aprobado por **OHLA** y regularizado mediante una adenda al presente Contrato. Para cuyo efecto, es obligación del **ARRENDADOR** presentar toda la documentación correspondiente (Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Circulación, SOAT, Certificado de Inspección Vehicular, programa de mantenimiento y seguros descritos en el Anexo IV).

Servicio de alquiler de un (01) minibús (máquina seca) con operador para traslado de personal de staff de **OHLA** del proyecto Defensas Ribereñas de los Ríos Casma y Huarmey, considerando las siguientes rutas:

a) Ruta 01:

- Lima – Huarmey – Casma.
- Casma – Huarmey – Lima.

b) Ruta 02:

- Huarmey - Casma – Chimbote – Trujillo.
- Trujillo - Chimbote - Casma – Huarmey.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 28 de 39	

Al inicio del Contrato, la unidad realizará el servicio de traslado de personal solo para la Ruta 01; luego, cuando el número de personal que emplee esa ruta se incremente y exceda la capacidad de la unidad, dicha unidad pasará a realizar el servicio de traslado de personal solo para la Ruta 02; para cuyo efecto **OHLA** deberá remitir una comunicación escrita al **ARRENDADOR**. Asimismo, en los días que el minibús y su operador no cubra las rutas anteriormente indicadas; el minibús y operador quedarán a disposición de **OHLA**.

Con respecto al traslado de personal en las rutas indicadas líneas arriba, será responsabilidad del **ARRENDADOR** estar en los puntos de recojo de personal con una anticipación de treinta (30) minutos para el correcto abordaje de personal y cumplimiento de los horarios establecidos por **OHLA** previo al inicio del servicio.

Todas las coordinaciones operativas relacionadas al presente Contrato, deberán ser realizadas entre el **ARRENDADOR** y los responsables de las áreas de Servicios Generales y Recursos Humanos de **OHLA**.

3. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

3.1 Gastos: Los gastos de almacenamiento y seguridad de los Equipos (minibús) arrendados durante la ejecución del Contrato serán asumidos por **EL ARRENDADOR**. En tal sentido, queda modificado el numeral 4.7 de la cláusula Cuarta del Contrato, y, el numeral 7.2 de la cláusula Séptima del Contrato.

3.2 Forma de Pago: El pago de la factura por parte de **OHLA** se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la aprobación de la factura por **OHLA**. En tal sentido, queda modificado el numeral 5.7 de la cláusula Quinta del Contrato.

3.3 Carta Fianza de Fiel Cumplimiento: No aplica, en tal sentido queda sin efecto los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la cláusula Sexta del Contrato, asimismo, queda sin efecto el numeral 9 del Anexo V.

3.4 Retención: Como garantía por el fiel y exacto cumplimiento de las todas las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, **OHLA** retendrá el cinco por ciento (5%) de cada factura ("el Fondo de Garantía"). **OHLA** tendrá derecho a compensar del Fondo de Garantía cualquier adeudo del **ARRENDADOR** frente a **OHLA**, penalidades o cualquier daño o estimación de daño que haya calculado **OHLA** por causas imputables al **ARRENDADOR**, sin que para ello sea necesario decisión judicial o arbitral alguna. En tal sentido, quedo modificado el numeral 6.4 de cláusula Sexta del Contrato.

3.5 Supervisor: El **ARRENDADOR** deberá designar un supervisor encargado, quien coordinará de manera directa con **OHLA** y quien velará por la adecuada seguridad y correcta ejecución de los Servicios. La designación de dicho supervisor deberá ser comunicada por escrito a **OHLA**. En tal sentido, queda modificado el numeral 8.11 de la cláusula Octava del Contrato.

3.6 Averías y Mantenimiento de los Equipos:

En caso los Equipos sufrieran averías por causa no imputable a **OHLA** y no se encontrasen operativos, **OHLA** podrá requerir al **ARRENDADOR** la reparación de los Equipos o el reemplazo total de los Equipos. **OHLA** podrá requerir al **ARRENDADOR** el reemplazo total de un Equipo en los siguientes

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 29 de 39	

supuestos:

- c) En caso de Equipos sujetos a un (1) turno de trabajo, según lo dispuesto en el Anexo II, la disponibilidad mecánica de los Equipos responde al siguiente cálculo:

Disponibilidad mensual al 100% = 30 días/mes x 10 horas/día = 300 horas/mes

OHLA exige una disponibilidad mecánica mínima a noventa por ciento (90%). Por lo tanto, los Equipos podrán tener un máximo de inoperatividad mensual igual a 3 días en un (01) mes de trabajo. Si dicha disponibilidad es menor a 80% en un (01) mes; o si la inoperatividad máxima de 3 días es superada en dos (2) meses consecutivos, el **ARRENDADOR** deberá reemplazar los Equipos inoperativo(s) tardando un máximo de veinticuatro (24) horas para conseguir y comunicar a **OHLA** los detalles de los Equipos a movilizar en reemplazo. El plazo máximo de movilización de los Equipos de reemplazo será de veinticuatro (24) horas desde que **OHLA** reciba la comunicación de reemplazo referida anteriormente. Los costos por la movilización y desmovilización de los Equipos de reemplazo y de los Equipos reemplazados serán asumidos por el **ARRENDADOR**.

- d) En caso de Equipos sujetos a dos (2) turnos de trabajo, la disponibilidad mecánica de los Equipos responde al siguiente cálculo:

Disponibilidad mensual al 100% = 30 días/mes x 20 horas/día = 600 horas/mes

OHLA exige una disponibilidad mecánica mínima a noventa por ciento (90%). Por lo tanto, los Equipos tendrán un máximo de inoperatividad mensual igual a 3 días en un (1) mes de trabajo. Si dicha disponibilidad es menor a ochenta por ciento (80%) en un (1) mes; o si la inoperatividad máxima de tres (3) días es superada en dos (2) meses consecutivos, el **ARRENDADOR** deberá reemplazar los Equipos inoperativos tardando un máximo de veinticuatro (24) horas para conseguir y comunicar a **OHLA** los detalles de los Equipos a movilizar en reemplazo. Los costos por la movilización y desmovilización de los Equipos de reemplazo y de los Equipos reemplazados serán asumidos por el **ARRENDADOR**.

En tal sentido, queda modificado el numeral 17.1 de la cláusula Décimo Séptima del Contrato.

3.7: Reemplazo Unidad: El ARRENDADOR en caso de imprevistos o emergencias, podrá sustituir los Equipos (minibús) antes mencionados con otros de similares características. A tal efecto, deberá comunicar previamente y por escrito a **OHLA** la utilización de aquel equipo de reemplazo y las características del mismo, debiendo acompañar a la comunicación, de ser el caso, lo siguiente:

- La certificación de haber recibido mantenimiento correspondiente durante los últimos cinco mil kilómetros (5,000 Km.).
- El certificado de habilitación expedido por la autoridad competente respecto a dicha unidad.
- El SOAT vigente.
- La copia de las pólizas de seguro conforme al Anexo IV.

En tal sentido, queda modificado el numeral 17.9 de la cláusula Décimo Séptima del Contrato.

3.8 Penalidades: En caso el **ARRENDADOR** no cumpla en forma oportuna, completa o total con la prestación de los Servicios en la forma pactada, **OHLA** tendrá derecho a aplicar una penalidad ascendente a uno por ciento (01) % del Presupuesto Referencial por cada día de retraso en la entrega de cualquier Equipo o por cada día de indisponibilidad o inoperatividad de cada Equipo por encima de la disponibilidad mecánica mínima permitida en la Cláusula 17, por causa imputable al **ARRENDADOR**. Las penalidades podrán ser aplicadas por **OHLA** por cada Equipo indisponible y por cada Equipo que sea entregado con retraso.

En tal sentido queda modificado, el numeral 19.1 de la cláusula Décimo Novena del Contrato.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 30 de 39	

Asimismo, en adición a lo indicado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato, ambas partes acuerdan que también serán aplicables al **ARRENDADOR** las siguientes penalidades:

Descripción	Penalidad
Por incumplimiento de las especificaciones del servicio (abandono o interrupción, horarios y rutas establecidas, etc.)	1% del monto facturado en el mes por cada ocurrencia.
Si se detecta un vehículo carente de SOAT u otro seguro o documentación requerida para su circulación (o por documentación vencida).	1% del monto facturado en el mes por cada ocurrencia
Si se detecta que el servicio está siendo prestado por un vehículo que no cumple las especificaciones técnicas solicitadas.	2% del monto facturado en el mes por cada ocurrencia
Si se detectan conductores que no cumplen con los requisitos indicados o que no tienen las licencias de conducir vigentes u otro permiso interno de conducción.	2% del monto facturado en el mes por cada ocurrencia
Por cualquier otro incumplimiento de la normativa y/o requisitos o estándares aplicables a este servicio, tanto internos como externos.	1% del monto facturado en el mes por cada ocurrencia
Por daño o pérdida de equipos proporcionados e instalados por EL CONTRATISTA en los vehículos de transporte de personal.	Valor de reposición de los equipos
Acumulación de 03 penalidades en lo que va del servicio prestado	Resolución del contrato

3.9 Obligaciones:

Adicional a lo indicado en el Contrato, es por cuenta de:

OHLA:

- Combustible.
- Peajes.

El ARRENDADOR:

- Operador
- Movilización y desmovilización.
- Mantenimiento preventivo y correctivo.
- Kit básico de herramientas, implementos de seguridad, dispositivo para control de fatiga y somnolencia.
- Permisos necesarios para la realización del servicio.
- Vigilancia y seguridad de la unidad.
- Hospedaje y alimentación del operador.
- Cumplir con lo indicado en los documentos: "Terminó de Referencia para la Subcontratación de bus para el Transporte del Personal Staff - Proyecto De Defensa Ribereñas en los Ríos Casma y Huarney", y "Ronda de consultas y respuestas del proceso de Licitación", los cuales forman parte del presente Contrato como Anexo VII.
- Cualquier otro elemento que sea necesario para la prestación de las obligaciones, con la única excepción de aquellos que sean señalados por cuenta de **OHLA**.

]

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 31 de 39	

ANEXO II

RETRIBUCIÓN Y PRESUPUESTO REFERENCIAL

1. RETRIBUCIÓN:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Tarifa Mes (sin I.G.V.)
1	Alquiler de ómnibus (con operador)	Mes	S/ 22,900.00

]

2. PRESUPUESTO REFERENCIAL

[

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de Meses	Tarifa Mes (sin I.G.V.)	Total Estimado (sin I.G.V.)
17	Alquiler de Ómnibus (CCK238) incluye operador	Mes	16	S/ 22,900.00	S/ 366,400.00

El presupuesto estimado de contrato asciende a la suma de S/ 366,400.00 (Trecientos sesenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles) más I.G.V., según lo indicado en Anexo adjunto.

Las cantidades son referenciales, en consecuencia, el **ARRENDADOR** solo será retribuido en función a los realmente consumido por **OHLA**.

Lugar de presentación de las Facturas:

El área de Administración es la única autorizada para recepcionar los Comprobantes de Pago directamente de los proveedores mediante el siguiente correo: facturas@ohla-peru.pe y admobras@ohla-peru.pe. Los comprobantes de pago deberán ser enviados de la siguiente manera:

- Asunto del correo: Contrato 1PE325-080/Fecha del contrato/BAGSERVIS S.A.C.
- Junto con la factura debe ser enviada una copia del contrato firmado, los archivos sustentos del comprobante (Archivos PDF y XML9, Formato de Consulta de Validez del Comprobante Electrónico).
- Los comprobantes solo serán recepcionados los días lunes de cada semana y los pagos se realizarán los 10 y 25 de cada mes.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 32 de 39	

3. La fecha de presentación de la factura no debe ser mayor a los diez (10) días útiles posteriores a su emisión; de exceder ese plazo, el proveedor deberá enviar una carta simple dirigida a Administración de Obra con la firma del representante del área contable de EL ARRENDADOR indicando el motivo de la no presentación oportuna.

4. Datos de la cuenta bancaria del ARRENDADOR:

BANCO : BANCO DE CRÉDITO DEL PER
TIPO DE CUENTA : CUENCA CORRIENTE
NRO. : 570-1715616-0-28
CODIGO INTERBANCARIO: 00257000171561602809
TITULAR : BAGSERVIS S.A.C.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 33 de 39	

ANEXO III

DURACIÓN DEL LOS SERVICIOS

1. Plazo: Dieciséis (16) meses.
2. Lugar de Entrega de los Equipos: Ciudad de Casma, oficinas OHLA, Av. Prolongación Libertad con Panamericana Norte referencia Km 379 a 03 cuadras de la comisaria de Casma.
3. Plazo para la Entrega de los Equipos en el Lugar de Entrega: 14/07/2023

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 34 de 39	

ANEXO IV

SEGUROS

El **ARRENDADOR** será responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de duración del presente Contrato, todos los seguros que por ley deben ser contratados. Asimismo, el **ARRENDADOR** deberá contratar, adicionalmente, las coberturas de seguros indicadas en el presente Anexo. Las pólizas deberán ser contratadas por el **ARRENDADOR**, a su total y único costo, íntegramente pagada con una Compañía de Seguros solvente, reputada y que goce de la aceptación de **OHLA**.

Las pólizas que deberán ser contratadas por el **ARRENDADOR** serán las siguientes:

1. Seguro Comprensivo de Responsabilidad Civil

El límite contratado será Único y Combinado (daños materiales y corporales) de US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual habrá de cubrir gastos médicos e indemnización por incapacidad o muerte de una o más personas, incluyendo, pero no limitado a las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad Civil General Extracontractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización, así como las cláusulas de:
 - Locales y Operaciones
 - Locatario de Predios
 - Incendio, Explosión, Agua y/o Humo
 - Escaleras, grúas, montacargas, maquinaria, equipo móvil y similares.
 - Trabajos Terminados
 - Vehículos Ajenos
 - Contratistas independientes y/o Subcontratistas
- b) Responsabilidad Civil Patronal (estarán cubiertos todos los trabajadores, sean estos empleados u obreros).

2. Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes

El **ARRENDADOR** deberá proveer estas coberturas, para vehículos propios, no propios o alquilados, con un límite único combinado por vehículo, por accidente no menor a US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que cubra pérdidas y/o daños materiales y/o personales frente a terceras personas, pasajeros u ocupantes.

Esta cobertura es requerida en la eventualidad que el **ARRENDADOR** utilice vehículos durante el desarrollo del Contrato.

3. Seguro para cobertura de Daños Materiales y Equipo del ARRENDADOR

El **ARRENDADOR** acuerda contratar y mantener en vigor, por propia cuenta, riesgo y responsabilidad, las necesarias coberturas de seguro patrimonial, responsabilidad civil y cualquier otra necesaria para cubrir al **ARRENDADOR** y a todo su equipo, donde sea que esté localizado, y las condiciones del seguro serán bajo la condición de "todo riesgo". El **ARRENDADOR** también, por su cuenta y riesgo, deberá contratar cobertura de remoción de escombros o desechos cubriendo la responsabilidad civil extracontractual o contractual pertinente.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 35 de 39	

De igual forma, para el transporte de bienes, sea éste aéreo, terrestre o acuático, el **ARRENDADOR** deberá obtener las coberturas de seguro adicionales.

El límite asegurado por daños a los bienes y/o equipos del **ARRENDADOR**, no deberá ser menor al valor de reemplazo de dichos bienes o equipos.

4. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Durante la vigencia del presente Contrato, el **ARRENDADOR** será responsable de contratar y mantener vigente para cualesquiera de sus empleados y obreros, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso la actividad desarrollada por el **ARRENDADOR** sea considerada de Riesgo de acuerdo al Anexo N° 5 del D.S. N° 009-97-SA y otra legislación aplicable, y toda vez que el **ARRENDADOR** preste servicios a empresas que realizan actividades consideradas de riesgo.

5. Seguro de Accidentes Personales

Este seguro deberá ser contratado para cualquier trabajador peruano no residente en el Perú ó extranjero con visa de negocios, considerando una suma asegurada no menor a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y que cubra Muerte Accidental, Invalidez Parcial y/ Permanente y Gastos de Curación, sin limitación de ubicación.

Disposiciones Generales:

Todas y cada una de las pólizas de seguro descritas anteriormente deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Incluir a **OHLA** y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, como Asegurados Adicionales. (No aplicable a los numerales 3, 4 y 5).
- b. **OHLA** y y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados tendrán la denominación de terceros en caso de siniestro, de forma tal que las pólizas cubran adecuadamente cualquier daño a sus propiedades y /o a su personal. (No aplicable a los numerales 3, 4 y 5).
- c. Deberán indicar que las coberturas son primarias, con respecto a los intereses de **OHLA** y que cualquier otro seguro mantenido por **OHLA** es en exceso y no concurrente. (No aplicable a los numerales 3, 4 y 5).
- d. El asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra **OHLA**. y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados.
- e. No será necesario presentar evidencia de una cobertura de seguro de los ítems que no sean aplicables a los servicios que ha de prestar el **ARRENDADOR** de acuerdo a lo establecido en el contrato, pero se requerirá que el **ARRENDADOR** confirme por escrito a **OHLA**, la inaplicabilidad de tales coberturas. Sin embargo, es responsabilidad del **ARRENDADOR** obtener coberturas adicionales, como se indica anteriormente, cuando sea aplicable.
- f. El **ARRENDADOR** acepta de aquí en adelante que será de su total responsabilidad y asumirá, a su total riesgo y responsabilidad, toda responsabilidad, gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales, incapacidad o muerte de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra y el **ARRENDADOR** no

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 36 de 39	

haya provisto adecuadas coberturas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de sus servicios de acuerdo con los términos del contrato.

- g. El **ARRENDADOR** deberá asumir y/o defender a **OHLA** de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier tercero vinculado al **ARRENDADOR** por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil señaladas en los puntos anteriores.
- h. El **ARRENDADOR** es responsable de requerir y verificar que cada uno de los contratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que **OHLA** y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones materia del contrato. Así también cada contratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.
- i. El **ARRENDADOR** deberá obtener autorización expresa y por escrito de **OHLA** antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza de seguro o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el asegurador deberá cursar notificación por escrito a **OHLA** en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación, por lo menos treinta días antes de dicho cambio o cancelación.
- j. El **ARRENDADOR** deberá proporcionar a **OHLA**, antes del inicio del contrato, prueba que ha obtenido las coberturas de seguro exigidas en este Anexo. Dicha prueba deberá consistir en la presentación del original o copia certificada de las pólizas de seguro o certificados de seguros adecuados expedidos por la Compañía de Seguros, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes. En caso de que dichos documentos no hubiesen sido expedidos antes del inicio del contrato, el **ARRENDADOR** deberá presentar una carta de los aseguradores, en la que se declare que el seguro en referencia ha sido contratado y se encuentra en plena vigencia (Cobertura Provisional); al expedirse las pólizas de seguro, el **ARRENDADOR** deberá presentar el original o copia certificada de las mismas, acompañadas de las constancias de pago correspondiente.
- k. En caso el **ARRENDADOR** no cumpla con lo indicado en el literal precedente, **OHLA** contratará por cuenta del **ARRENDADOR** las coberturas de seguro requeridas en este Apéndice y cargará al **ARRENDADOR** el costo total de las primas de dichos seguros.
- l. Independientemente de los requerimientos de los seguros a ser contratados, según este Anexo, la insolvencia, quiebra o falta de pago de los reclamos que surjan en virtud del contrato por parte de la compañía de seguros, no deberá ser interpretada como una renuncia a cualquiera de las disposiciones del contrato, y la existencia de las coberturas de seguro requeridas en el presente documento no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir el **ARRENDADOR** hacia **OHLA** y/o a cualquier otra persona, resultante de sus operaciones en virtud del contrato o relacionado de alguna otra manera con el contrato.
- m. Todos y cada uno de los deducibles y el pago de las primas de seguros correspondientes a las pólizas mencionadas serán asumidos por el **ARRENDADOR** y/o sus contratistas y/o subcontratistas y correrán por cuenta y riesgo de los mismos.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 37 de 39	

ANEXO V

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO



OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 38 de 39	

ANEXO VI

OFERTA

	BAGSERVIS SAC RUC: 20481320900 AV. GERÓNIMO DE LA TORRE 285 INT 502. URB. LAS QUINTANAS TRUJILLO - PERÚ
---	---

Trujillo, 8 de Mayo de 2023

COTIZACION NRO COT-8061

Señores:
Obrascon Huarte Lain Sucursal del Perú
Presente .-

Estimados, la presente es para hacerle llegar nuestra cotización del siguiente servicio:

TIPO CONTRATO	TIPO DE VEHICULO	MARCA	COSTO X MES (S/)	OBSERVACIONES
MAQUINA SECA OPERADA TURNO DIA	BUS	Volkswagen / Mercedes-Benz	22,900.00	Zona: Casma - Huarmey Condiciones del vehículo: Sensor de fatiga y somnolencia Bañero Aire acondicionado y calefacción. Tipo de combustible: Petróleo Incluye GPS y póliza vehicular Conductor con categoría A/B, Sctr Salud, Pensión y Vida Ley PRECIO MENSUAL Manta de la camioneta sujeta a disponibilidad de stock.



Imágenes Referenciales

CONDICIONES DEL SERVICIO

- Precio NO INCLUYE IGV, expresado en SOLES.
- Forma de Pago: CREDITO A 30 DIAS.
- Kilometraje libre al mes 3500, los kilómetros adicionales se prorratean al costo.
- Se cuenta con los permisos correspondientes, póliza vehicular, SOAT.
- El precio incluye el mantenimiento preventivo del motor cada 5000 km. Si la unidad presenta desgaste prematuro o requiere mantenimiento anticipado, los gastos serán asumidos por el CLIENTE.
- Contamos con movilidad y personal para el auxilio mecánico.

VENTAJAS DE TRABAJAR CON BAGSERVIS SAC

- Bagservis es una empresa Trujillana con participación en el mercado de servicios, comprometida al servicio de la comunidad con los altos estándares de seguridad en las normas ya establecidas, cabe mencionar que la reconocida empresa mantiene buenas relaciones con las empresas públicas y privadas, siendo monitoreado en plena coordinación con la Policía Nacional del Perú para brindar un seguridad en forma permanente y oportuna.

OBRA	1PE325
COD. CONTRATO	1PE325-0080
Página 39 de 39	

